

Rad No. 26-240-115082

Barranquilla, 31/03/2026

Señor(a)
LUIS ALBERTO TORREGROSA ARRIETA
CI 80b Kr 42b – 145
Barranquilla

Contrato: 1504692

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 10 de marzo de 2026, radicada bajo Interacción No. 238341975, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 80B No. 42B – 145 de Barranquilla, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturados los meses de enero y febrero de 2026, le informamos que para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes enero de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (numero de medidor diferente) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 14 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Ahora bien, verificamos nuestro sistema comercial y se constató que, el día 22 de diciembre de 2025 se realizó cambio de medidor No. K-5406983-25 debido a que no se encontraba en óptimas condiciones, y se instaló medidor No. F-4918021-13 con lectura de 0 metros cúbicos.

Para la elaboración de la factura del mes de febrero de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 173 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 0 metros cúbicos (fecha de cambio de medidor 22 diciembre de 2025), arrojando una diferencia de 173 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 173 metros cúbicos, correspondiente a 66 metros cúbicos para el mes de enero de 2026, y 107 metros cúbicos para el mes de febrero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de febrero de 2026, los 52 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de enero de 2026, por valor de \$156.208,00 más los 107 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de febrero de 2026, por valor de \$326.457,00, para completar los 173 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, lo anterior, realizamos las verificaciones correspondientes y se constató que, por un error en nuestra base de datos, al momento del cambio de medidor de fecha 22 de diciembre de 2025, se registró un serial del medidor que no correspondía a su contrato.

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., efectuó la corrección del número de medidor a través de la facturación, quedando identificados de la siguiente manera:

DIRECCIÓN	CONTRATO	No. MEDIDOR
Calle 80B No. 42B - 145	1504692	SH-21069127-25

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$391.135,00, por concepto de consumo facturado, registrado en las facturas de los meses enero y febrero de 2026, hasta agotar la actuación administrativa.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73
238341975